

SEGUNDA AUDIENCIA

25 de Abril de 2008

Postura sobre la Constitucionalidad

Mtra. María Consuelo Mejía Piñeros

Directora de Católicas por el Derecho a Decidir A.C.

En su intervención, resaltó la necesidad de que el debate derivado de las acciones de inconstitucionalidad presentadas en contra de las reformas aprobadas en el Distrito Federal, las cuales permitieron la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas de gestación, debe ser regido por el principio de laicidad del Estado a fin de garantizar el ejercicio de la libertad de conciencia.

El carácter laico del Estado mexicano, señaló, es una condición imprescindible para el pleno ejercicio de la ciudadanía y para la protección de las garantías individuales, mismas que se encuentran respaldadas por la Constitución General de la República; añadió que el Estado laico provee un marco de respeto a la pluralidad, y debe garantizar una ética que se fundamente en los derechos humanos desde una perspectiva laica.

Definió a la laicidad como una forma de convivencia social, en la cual el Estado obtiene su legitimidad de la soberanía popular, tal como se encuentra establecido en el artículo 39 de la Norma Fundamental; la laicidad supone la armonización de tres principios esenciales, que son: el respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva, la autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a normas religiosas y filosóficas particulares, así como la igualdad ante la ley y la no discriminación hacia las personas.

Además, manifestó que la vigencia del Estado laico es fundamental para la preservación y consolidación de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, en tanto que éstos integran derechos humanos; es por ello que la protección a la salud de las personas debe ser normada por instituciones de salud, con base en criterios científicos, y no regirse por creencias filosóficas o religiosas.

Finalmente, concluyó que las mujeres que deciden interrumpir un embarazo que no buscaron o no desearon, actúan de acuerdo con su libertad de conciencia, misma que se encuentra garantizada en el marco del Estado laico.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.